



*II Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres, 15 al 31-octubre-2010*

**II CONGRESO VIRTUAL SOBRE  
HISTORIA DE LAS MUJERES.  
(DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2010)**



**MUJERES EN UN MEDIO DE HOMBRES. LAS PROPIETARIAS DE  
GANADO Y SU IMPORTANCIA EN LA TIERRA DE TRUJILLO  
(ss. XVII Y XVIII)**

Esther González Solís.

[solisefectivamente@gmail.com](mailto:solisefectivamente@gmail.com)

# Mujeres en un medio de hombres. Las propietarias de ganado y su importancia en la Tierra de Trujillo (ss. XVII y XVIII)

Esther González Solís

DEA en Historia Moderna

UCM

[solisefectivamente@gmail.com](mailto:solisefectivamente@gmail.com)

## La ganadería como motor económico regional y familiar.

Tradicionalmente se ha considerado la ganadería como una actividad económica asociada a la agricultura, sin dar a entender que la relación entre las dos es mucho más compleja y complementaria. Los estudios existentes se han centrado sobre todo en el estancamiento de la cabaña trashumante y la decadencia aparente del sector, culpando de ello a la expansión demográfica, y como consecuencia de esto, la de los cultivos, que había mermado los terrenos de pasto, obligando a una reducción de la cabaña ganadera. Ésta es una afirmación que se acepta partiendo de las quejas planteadas por los arbitristas. Así, autores como Caja de Leruela<sup>1</sup> manifiestan la necesidad que tiene la Monarquía hispánica de confiar en la Mesta para la recuperación de la economía interior<sup>2</sup>.

Pese a este panorama de crisis generalizada, se sabe que a lo largo del XVII la cabaña estante aumentó, al menos así lo mantiene Gonzalo Anes<sup>3</sup>, y la trashumante se mantuvo pese a las dificultades que presentaba el descenso de demanda comercial debido al cambio de preferencias del mercado textil europeo. Teniendo en cuenta estos indicadores podemos aventurar que la crisis no fue tan devastadora para la ganadería como lo había sido para otros sectores, es más, durante el siguiente siglo y medio gozó

---

1 M. Caja de Leruela. *Restauración de la abundancia de España*. Nápoles, 1631.

2 Si recurrimos a su visión veremos aparecer un nutrido grupo de obras que desde Caja de Leruela hasta Espinosa, ya al finalizar el siglo XVIII, van a hablar de la necesidades del fomento de la ganadería.

3 G. Anes, *Cultivo, cosecha y pastoreo en la España Moderna*. Madrid, RAH, 1999. pp. 31-35. Gonzalo Anes sostiene que esta tendencia al aumento de la cabaña ganadera se produce tras el inicio de la crisis sistémica de la Monarquía y fomentada por el aumento del precio de la lana, lo que permitirá el mantenimiento de las cifras para los grandes rebaños y convertirá, al menos en la llamada “España árida” al ganado ovino en una baza rentable para la supervivencia de las pequeñas economías. Según este planteamiento al labrador le resulta más rentable incorporar la ganadería como primera actividad frente a la agricultura debido a su mayor rendimiento pecuniario a corto plazo. Esto sumado a la despoblación paulatina del medio rural y al aumento de la mortalidad, según este autor, va a impedir cubrir la alta demanda de mano de obra que tiene la agricultura en este período. Atendiendo a esta tesis el agro castellano va a convertirse durante el siglo XVII en un medio fundamentalmente ganadero. Además, si fijamos nuestra vista en la fachada atlántica y la zona cantábrica, el aumento de la cabaña estante se relaciona no con el ganado ovino, sino con el bovino y la expansión de los cultivos. Por lo tanto la existencia de una Castilla ganadera para este momento es una evidencia.

de una notable protección continuando la línea de actuación de la monarquía en este campo.

Es necesario pues contextualizar adecuadamente un sector que se mantiene “a flote” en una economía, como es la castellana, que se “hunde”. Ciertamente que a comienzos de este periodo faltan pastos, pero también es cierto que a finales del mismo lo que se hace necesario es una reestructuración agraria, que va a irrumpir con un cierto empuje y que tendrá una parte de culpa importante en la recta final de la desaparición del Honrado Concejo de la Mesta<sup>4</sup>. Pero todavía para comienzos del siglo XVIII podríamos hablar de una cierta inclinación de la balanza a favor de la ganadería. Los grandes propietarios ganaderos y terratenientes que aparecen en las oligarquías locales consiguen consolidarse durante este siglo y medio prolongando su influencia en el tiempo en la sociedad española. La importancia de la ganadería, si bien no parece tal, al menos no de un modo evidente, como pudiera verse en el caso del comercio o de la agricultura, está estrechamente relacionada con estos sectores y con la evolución social que se verá en los siglos siguientes. Esto puede observarse para la totalidad de Castilla, incidiendo de una manera más evidente en las zonas de tradición mesteña.

De este modo, en una región periférica como es Extremadura, albergue secular de los trashumantes, el elemento ganadero será un factor fundamental de su economía. Esta afirmación se sustenta en que, más allá de la trashumancia<sup>5</sup>, se ha constatado la existencia de una ganadería de carácter doméstico, que es complemento de otras actividades<sup>6</sup>, que convive con una ganadería local estante que se convierte en una actividad económica de primer orden y es la base del poder económico de las oligarquías

---

4 Para contextualizar la situación de la Mesta en la Edad Moderna es necesario recurrir a trabajos como el de F. RUIZ MARTÍN y A. GARCÍA SANZ (eds.) *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*. Barcelona, Crítica, 1998, donde se habla no sólo de la importancia del medio, sino de la evolución de la producción y la relación con el uso de los pastos y la expansión agraria.

5 Estamos hablando de una región en la que la importancia de las dehesas se constata por su elevado número, de las que una gran parte son particulares. Además está la existencia del aprovechamiento de los propios y las dehesas boyales en beneficio del común de los vecinos que podemos encontrar en la gran mayoría de las localidades estudiadas. Muchas veces el tamaño de estos terrenos indica la importancia real de los mismos en el desarrollo económico de las villas. El sistema de organización y explotación de los pastos puede verse con detenimiento en el trabajo de A. RODRÍGUEZ GRAJERA, *Entre dehesas y panes. La economía de Extremadura en el Antiguo Régimen*. Guadalupe y la Orden Jerónima. Una empresa innovadora. Badajoz, 2008. pp. 69 a 100.

6 La producción de carne, sobre todo en el caso del cerdo y de la cabra, sustenta el abastecimiento local y genera excedentes suficientes para que exista un comercio ganadero en la zona a tener en cuenta. Esto sucede además por las facilidades que tienen los ganaderos para mantener al ganado gracias a los derechos de bellota y montanera que existen en las dehesas del común. No hay que dejar de lado que más allá de la producción cárnica, están los productos derivados como el queso y la lana que se vende a buen precio; sino también la fuerza motriz que representan tanto la cabaña de vacuno como de ganado caballar o asnal que permite el cultivo de la tierra. Una de las cualidades del catastro es que nos permite hablar de unas serias diferencias de precios y productividad según las zonas.

locales. Tenemos una clara muestra de ello en un ámbito como la Tierra de Trujillo.

El Sexmo de Trujillo está considerado como una de las comunidades de villa y tierra de mayor extensión en la región. El funcionamiento básico de este complejo entramado jurisdiccional<sup>7</sup> se basa en el buen entendimiento entre el núcleo principal y el resto de villas y lugares asociadas con la gestión de la tierra y los pastos como eje principal de todas sus actuaciones. En su momento de mayor poder lo componían 28 localidades, villas ganaderas, mayoritariamente. Esta comarca era paso obligado e invernadero de los grandes rebaños trashumantes, eje comercial, junto con Zafra, de la región, miles de cabezas de ganado llegaban a la villa cada mayo para ser vendidas en la feria.

En el desarrollo económico de estas pequeñas localidades agrícolas, la mujer tiene importancia tanto en cuanto es mano de obra<sup>8</sup>, al igual que todos los miembros de un núcleo familiar. Sin embargo, existen determinadas situaciones en la que cumple otro papel alejado del que la sociedad estamental ha dispuesto para ella. En algunas ocasiones, se ven obligadas a tomar las riendas de la administración del patrimonio familiar. En una sociedad cuya base es la ganadería, y donde la posición social y el patrimonio de un hombre puede medirse en función del número de yuntas<sup>9</sup> que posea, no es difícil imaginar la existencia de mujeres convertidas en gestoras y propietarias de algún tipo de patrimonio pecuario. Esta situación dependerá en gran medida y se desarrollará en función de las acotaciones que las leyes imponen al género femenino durante la Edad Moderna.

## **Casadas, viudas y solteras, atribuciones económicas y limitaciones ante la ley**

Se asume que la situación jurídica de la mujer a lo largo de la Edad Moderna la coloca

---

7 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ lo ha definido como un conjunto de comunidades en las que un núcleo mayor ostenta la capitalidad, pero se administran con la participación de los representantes de la población rural. Vid. A. Domínguez Ortiz, *En torno al municipio en la Edad Moderna*. Granada, CEMCI, 2005. pag. 48.

8 No podemos hablar en ningún caso de “incorporación al mundo laboral de la mujer” en este período, ya que obviamente, estaríamos incurriendo en un presentismo grave, y en un contrasentido, pues, para los hombres y mujeres del Antiguo Régimen no existe esa concepción del trabajo. La lucha diaria de estas gentes se basa en su condición de *laboratores*, que tiene su origen en la visión medieval del mundo, que va a perdurar en esta lucha diaria por la supervivencia. Esto siempre partiendo de la base de que nos atenemos a la definición del trabajo que hace Covarrubias, “llamamos trabajo a cualquier cosa que trae consigo dificultad, o necesidad o aflicción de cuerpo, o alma”. S. COVARRUBIAS Y OROZCO. *Tesoro de la lengua castellana o española*. F. C. R. Maldonado y M. Camarero (eds.). Madrid, Castalia, 1995. p.930.

9 Vid. J. Clemente Ramos. “Técnicas y usos agrarios en Extremadura (siglos XIII-XVI)”. *Bulletino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo* 109/2. Roma, 2007.

en una difícil tesitura negándole la libertad de actuación fuera del hogar, en la mayor parte de los casos, y sobre todo en el caso de la mujer casada, a quien se supone la condición de menor, y por tanto incapaz para ejercer como persona jurídica.<sup>10</sup> Este dudoso privilegio estaba debida y minuciosamente reglamentado. Así, podemos verlo en la legislación castellana<sup>11</sup>. Antes de adentrarnos brevemente en esta cuestión, debemos destacar una tipología básica, ya que atendiendo a su estado civil y a su condición jurídica, podemos diferenciar entre cuatro tipos de mujeres, que van a aparecer en la documentación:

- Hijas menores, que se asocian al nombre paterno o del hermano.
- Solteras por convencimiento, falta de dote o servidumbre<sup>12</sup>. No es frecuente que aparezcan en la documentación.
- Casadas que tienen el permiso del marido para obrar en tal forma, cuya actuación se aprecia en pleitos y cartas de poder o pago.
- Viudas, mujeres libres que en algunos casos aparecen en la documentación asociadas a sus hijos o yernos.

A lo largo de todo el período que nos ocupa, y con anterioridad, se fue creando un corpus legislativo en torno a la condición jurídica de la mujer. Recogidas en el Libro décimo de la Novísima Recopilación<sup>13</sup>, dedicado a *los contratos, obligaciones, testamentos y herencias*, hay nueve títulos que tratan de forma directa la situación de la mujer, y en especial de la mujer casada, siendo otros muchos los que tratan ciertos aspectos tangenciales, relacionados con el estatus de las viudas. Desde las leyes de Toro<sup>14</sup>, pasando por el régimen de gananciales y el Fuero del Baylio, hasta las cuantías de las arras, todo se especifica. Los esposos se convierten en “conjunta persona”, pero esta unión conlleva la anulación de una de las partes.

Hay un elemento interesante, aunque pueda parecer anecdótico, que se puede observar analizando la documentación, que tiene relación directa con esta anulación de

10 Esto no supone una novedad en la mentalidad de la época, ni es una cuestión de carácter particular pues como podemos ver se extiende a gran parte de Europa. Véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, A, “La mujer en el tránsito de la Edad Media a la Moderna”, en *Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Seminario de Estudios de la Mujer. Madrid, 1984.*, GOODY, J. *La familia europea. Barcelona, 2001* o MUÑOZ GARCÍA, M<sup>a</sup>. J. *Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada 1505-1975. Madrid, 1991.*

11 Ver Apéndice documental .

12 Éste es el caso de Teresa de Santa María, que en 1713 decide disponer de una parte de sus bienes para dotar a su sobrina, Isabel García.

13

14 En su obra M<sup>a</sup> J. Muñoz García comenta pormenorizadamente los contenidos que a este respecto sancionaban las leyes de Toro (1505), que sería la base legal de todo lo desarrollado en los dos siglos siguientes en esta materia.

la personalidad jurídica de la mujer, y es la manera en que se hace referencia a su persona. Las casadas no se identifican por su nombre en la mayor parte de los casos sino como “mujer de “, al igual que muchas viudas recientes, “viuda de”, sin embargo si la viudez perdura pasará a identificarse por medio del nombre y el apellido, empleándose incluso apodos (“*María Ximénez, la Blasa; La Matea ( Sánchez)*”). La primera fórmula es propia también de los menores.

No se puede precisar, en muchos casos, si la costumbre deriva de la ley o ésta lo hace de la costumbre, y éste es uno de ellos. Lo que si es cierto, es que este hecho puede verse como un refrendo de todo lo que se promulga por vía legal. No se trata de un elemento nuevo, esta consideración, la minoría de edad perpetua femenina se había dado desde la Antigüedad. Lo novedoso, quizás es que distingue entre persona jurídica según el estado civil, dejando de ser el sexo el único factor determinante.

La figura legal de la dote<sup>15</sup> está reglada en el título tercero del libro décimo de la Novísima Recopilación<sup>16</sup>. En este sentido, debemos considerarla como uno de los pocos mecanismos de protección de los intereses económicos de la mujer, en caso de quedar viuda, o por si en alguna forma fuese disuelto el matrimonio. Dice J. Goody que la dote:

*“ como la herencia forma parte del proceso intergeneracional de devolución por que las hijas acceden a las propiedades parentales. (...) Aunque con frecuencia la gestione el marido dentro del fondo conyugal, la dote sigue perteneciendo en último término a la esposa y a la descendencia de ella (...)”*<sup>17</sup>

Queda fuera de los gananciales, y de forma teórica son unos bienes blindados, ya que el esposo, en caso de hacer uso de ellos, deberá restituirlos después.

La viudez traía consigo la recuperación de la acción jurídica y del control de los bienes, pero suponía una situación de precariedad para muchas mujeres, que difícilmente podía salvarse si no se disponía de medios económicos, con lo cual disposiciones tan ventajosas como la que permite a estas mujeres hacer uso libre de los bienes

---

15 Sobre la cuestión de la dote han hablado en profundidad autores como J. GOODY, *La familia europea*. Barcelona, Crítica, 2001; A. GIL SOTO, *Deudos, parciales y consortes. Estrategias políticas y sociales de la oligarquía rural extremeña (siglos XVII y XVIII)*. Cáceres, 2003; M<sup>a</sup> A. HERNÁNDEZ BERMEJO, *La familia extremeña en los tiempos modernos*. Badajoz, 1990; e I. TESTÓN NÚÑEZ, *Amor; sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, 1985.

16 Novísima Op. Cit. pp.21-25

17 J. GOODY. Op. Cit. p.97.

multiplicados del matrimonio suponían un cierto alivio a estas preocupaciones. La opción que más garantías daba era regresar al estado anterior contrayendo un segundo matrimonio, que si bien restringía nuevamente la capacidad de actuación, les debería aportar seguridad económica.

Pese a todo, no podemos perder de vista, que desde el momento en el que la mujer, soltera o viuda, puede disponer de sus bienes se reactiva el papel que tiene como “agente fiscal”, es decir, la posibilidad de ser objeto fiscal y de contribuir a “paliar” las siempre imperativas necesidades económicas de la monarquía, cobra protagonismo social y documental.

### **Un tenue rastro en las fuentes. Presencia documental y casos particulares**

La irrupción femenina en el mundo ganadero se produce en la mayor parte los casos de forma accidental, pero pese a lo que pudiera parecer, desde la más mínima relación con el ganado hasta la gestión de verdaderas fortunas en bienes semovientes, todo tiene su reflejo documental. A la hora de estudiar este aspecto, varias han sido las vías utilizadas para conocer la importancia de las mujeres en el ámbito ganadero en este área:

- Documentación fiscal (padrones, repartimientos y declaraciones juradas).
- Los pleitos civiles.
- Inventarios, cartas de dote, testamentos y padrones de heredades (para el seguimiento del patrimonio mobiliario e inmueble).
- Libros de registro de mercado.
- Libros de arrendamientos

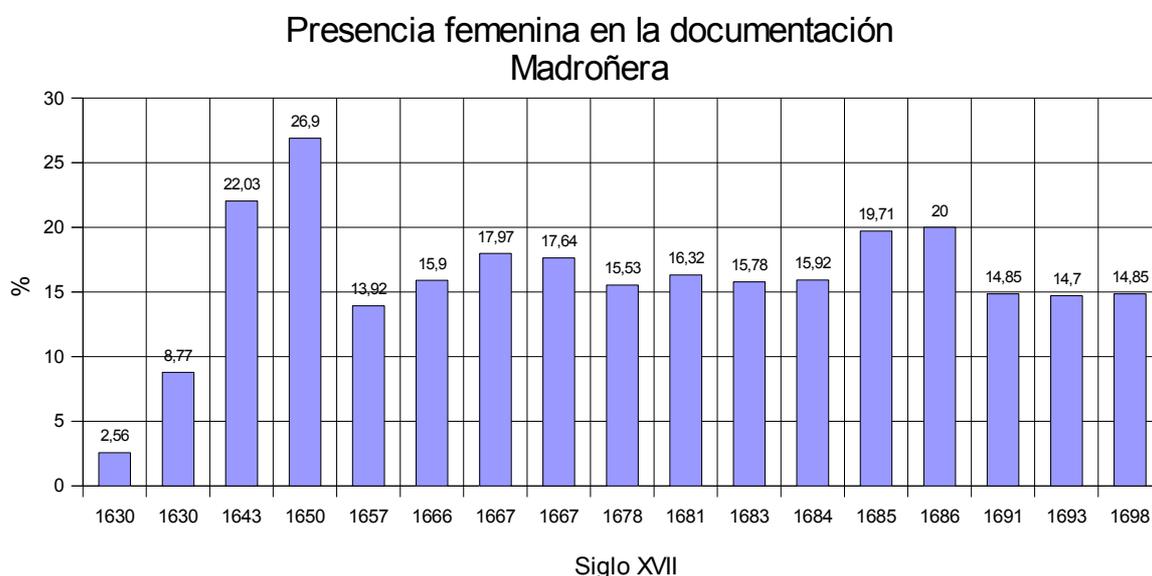
Debido a la amplitud del territorio estudiado, para hablar de cifras aproximadas se ha recurrido al análisis más pormenorizado de algunas de las villas del Sexmo<sup>18</sup>. A través de las fuentes puede hacerse con esto una diferenciación y seguimiento entre los volúmenes patrimoniales, el tiempo que se mantiene su administración, la disposición del mismo y si la hubiese, su ampliación. Los resultados nos indican que en ningún caso existe entre

---

<sup>18</sup> Las cifras a continuación proporcionadas para ilustrar nuestro artículo han sido extraídas de la documentación procedente de los fondos municipales de las localidades de Madroñera, Zorita, La Cumbre y Trujillo. Las series principales que aquí se exponen corresponden al análisis de las series de censos ganaderos de Madroñera y Zorita, y la información proporcionada por los protocolos notariales de Madroñera, Zorita, La Cumbre, Trujillo y Garciaz. Así como las respuestas generales del Catastro de Ensenada de Abertura, La Cumbre, Conquista de la Sierra, Garciaz, Logrosán, Madroñera, Trujillo y Zorita.

estas mujeres una identificación como colectivo, en todo momento hablamos de casos particulares, en los que hay actuaciones muy homogéneas y lo que hace que cada uno, si bien se enmarca en un contexto similar, sea sustancialmente diferente del resto.

Si nos centramos en su importancia porcentual, los datos sobre la presencia documental que nos proporcionan las fuentes consultadas son bastante llamativos. En todos los fondos consultados, en ningún momento, supera el 30 %. Partiendo de la información disponible en los registros ganaderos de la villa de Madroñera<sup>19</sup>, podemos observar que el momento más álgido de esta presencia se da en los años 50 del siglo XVII, sufriendo un descenso en el siglo XVIII. La mayoría de las propietarias consignadas en la documentación lo son de unas pocas cabezas, o utilizando el lenguaje de la documentación, de *media vaca*<sup>20</sup>. Esta naturaleza podría incitarnos a relacionar este descenso con una tendencia general en la zona de pequeños propietarios que tiene lugar en las mismas fechas<sup>21</sup>. Esta disminución se va a ver reflejada en la aparición de un mayor número de medianos y grandes propietarios de ganado, de los que algo más de un 5% serán mujeres. Lo cual, si bien no deja de ser llamativo, se explica por situaciones personales y no por medio de la tendencia general mencionada.

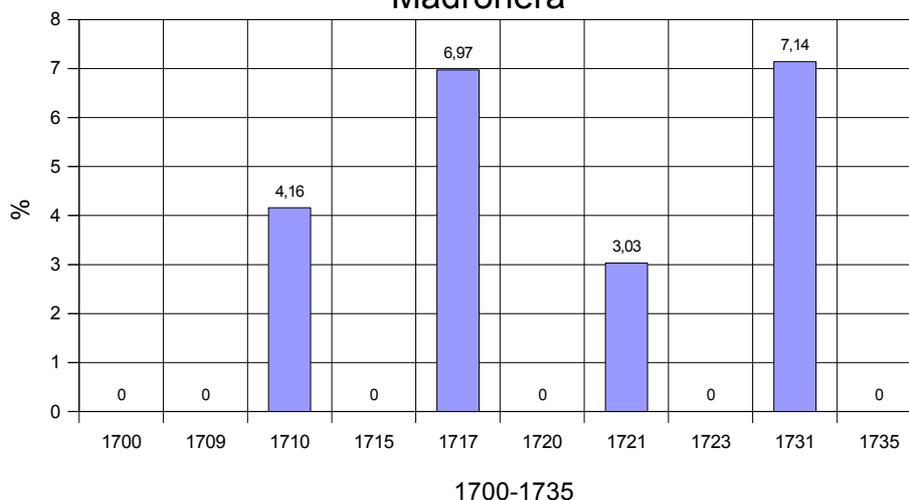


19 Archivo Histórico Provincial de Cáceres (AHPC). Municipal Madroñera. Caja 10. Registros y padrones ganaderos 1630-1735.

20 Ésta es una medida de cuenta de carácter fiscal. Teniendo en cuenta que *una vaca* equivale en volumen a cuatro ovejas, tomando el consumo como criterio de equivalencia, *media vaca* equivaldrá a dos ovejas. Se emplea mucho en la documentación del siglo XVII.

21 E. GONZÁLEZ SOLÍS. La ganadería en el Sexmo de Trujillo (1600-1750). (2010) Trabajo de investigación inédito.

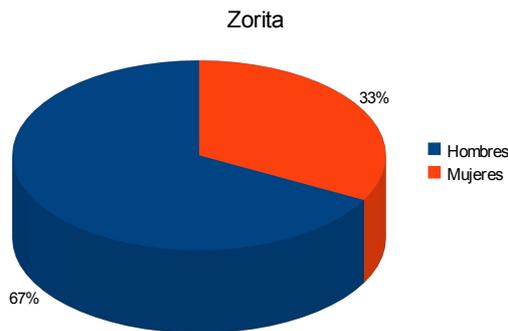
### Mujeres en los conteos de principales propietarios Madroñera



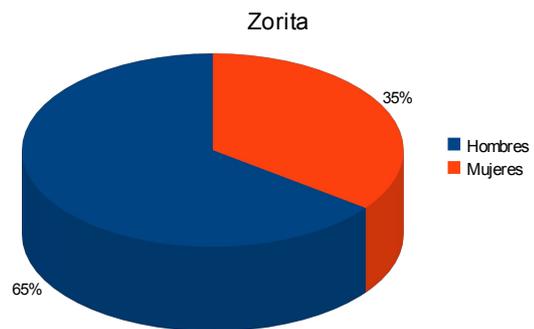
En tanto mayor sea la localidad, el porcentaje puede ser algo más elevado, aunque puede deberse también a las especiales características de la documentación empleada. Si se trata de inventarios de bienes, en su mayoría cartas de pago de dote o particiones<sup>22</sup>, que permiten registrar de una forma más eficaz los bienes pecuarios que quedan en manos de estas mujeres, debemos recordar que esta posesión suele ser efímera. Una vez llevado a cabo el matrimonio, los bienes serán únicamente administrados por el marido. En el caso de Zorita, tenemos un 33% de mujeres en la documentación para el siglo XVII, y un 35% para el siglo XVIII, como se aprecia en los siguientes gráficos. Lo cual nos llevaría a un porcentaje medio global, para ambas localidades, de 24,5 % para el siglo XVII, y un 20,3 % para el siglo XVIII. Es decir, que siendo prudentes esta presencia documental indica que al menos un 20% de los propietarios de ganado de esta zona eran mujeres.

<sup>22</sup> Estos datos han sido cotejados con los procedentes de los repartimientos disponibles. Son una fuente muy interesante debido a la naturaleza de las mismas como una forma de preservación del patrimonio familiar ante la dispersión de bienes y recursos que supone el matrimonio en las sociedades rurales.

Presencia femenina en la documentación s XVII



Presencia femenina en la documentación s. XVIII



Muchos son los ejemplos que podría citar pues posiblemente estemos hablando de más de un centenar de mujeres propietarias de algún tipo de ganado documentadas para este siglo y medio que abarca el estudio. Pormenorizadamente cada una es una variable y una historia más allá de la cifra. Partiendo de la clasificación que derivaba de las atribuciones jurídicas de cada uno de los tipos presentados en el apartado anterior, podemos presentar una serie casos muy ilustrativos:

En primer lugar, y como ejemplo de peso podemos citar a Catalina Calero. Nacida en 1678, hija de Juan Calero, un pequeño propietario vecino de Madroñera. La muerte del padre se produjo poco tiempo después, sin más heredero que la niña. Debido a la alta mortalidad infantil había dejado dispuesto que :

*“(...)i si su hija no llegase a edad de testar, se (h)a de vender la hazienda i distribuirla en missas por las ánimas de sus difuntos(...)”*

Aparece en la documentación como dueña de una cabaña mediana, que disminuye a medida que pasan los años, junto con una hacienda que supone 3.487 reales, sin censo alguno. En 1693 desaparece de la documentación al contraer matrimonio con Miguel Sánchez de Ávila, quien ocupará varios cargos municipales. Su ganado pasa a formar parte del ganado del marido. Cuando su hija María casa con Blas Díaz, su familia emparentará con la familia Díaz Altamirano, ganaderos medios. El ejemplo de Catalina Calero era lo que podía suceder en el mejor de los casos; hay menores que no corren la misma suerte, bien por no llegar a la edad adulta, bien por una mala administración de los tutores.

Las solteras son un tipo difícil de encontrar en la documentación pues son escasas, aunque merece la pena reseñar, para Zorita, los casos de Juana Lora y Teresa de Santa María, que aparecen en las cartas de dote de sus sobrinas María Gómez e Isabel García, a quienes legan una parte de sus bienes “para ayuda a las cargas del matrimonio”. La sustentación de estas cargas motivará en algunos casos el traspaso o donación de un verdadero patrimonio pecuario como ocurre con María Jil Bote, que aportó en su dote cuarenta y cuatro cabezas de ganado tasadas en 3.684 reales en 1672, que pasaron a engrosar la cabaña de su esposo, aunque quedando reconocida en la satisfacción del pago de la dote como salvaguarda del futuro de la joven en caso de enviudar.

Las casadas que obran con permiso del marido suelen aparecer en cartas de pago o poder, incluso en pleitos. Su actuación independiente podía conllevar consecuencias más o menos desagradables. Como ejemplo sirva el pleito de la mujer de Matías González, que en 1648 había vendido trigo sin licencia del marido, quien indignado exige se le den explicaciones de a quién y por cuánto se ha vendido la mercancía, para que o bien se le pague o bien se le devuelva el trigo, pues lo tratado por su mujer no tiene validez. En otros casos es la mujer la que plantea el pleito contra una venta improcedente de algún bien, caso de la mujer de Diego Portillo, que en desacuerdo con su marido intentó impugnar la venta de una casa a Miguel Sánchez. En 1628 el juez le quitaría todo derecho a reclamar por su condición y por ser el bien vendido parte de la hacienda del marido, negando cualquier obligación de consulta a la esposa.

Las viudas, a quienes la muerte del marido, en algunos casos prematura, deja como cabeza de familia, reciben todas sus obligaciones que traen consigo velar por los hijos y gestionar el patrimonio. Encontramos mujeres que hacen gala de sus facultades como administradoras y preservan la herencia recibida hasta poder repartirla entre los hijos, si los hubiese; otras optan por un segundo matrimonio, que proteja sus intereses y los de su progenie. No todas las viudas actúan de igual forma, ni se desenvuelven del mismo modo. De manera que podemos hacer una distinción entre las viudas arruinadas y las buenas gestoras.

Por otra parte, entre los mayores patrimonios el tiempo de permanencia en la documentación es limitado, no más de dos años si la mujer es joven, aunque podemos encontrar excepciones como María Hidalgo, viuda con patrimonio mediano que le permitía respaldar y satisfacer los censos que debía, cuyo recorrido vital podemos seguir a través

de los repartimientos sobre el ganado desde 1666 hasta su muerte en 1688.

Era común encontrar en las fuentes viuda empobrecidas, que sobrevivían gracias a la caridad. Estas viudas arruinadas o con un patrimonio escaso, por mala administración acaban en la ruina. La viuda de Domingo Marín, pobre de solemnidad, es un buen ejemplo. María Díaz, que así se llamaba esta mujer, había quedado viuda en 1681. Domingo Marín había visto como su patrimonio pecuario, de por sí escaso, se había reducido hasta llegar a la mínima expresión. Su hijo, entonces un hombre casado de treinta y un años de edad ya había recibido de su padre una buena parte de su patrimonio en forma de dote para su matrimonio ocurrido en 1675.

Indudablemente hay casos, que demuestra la capacidad de algunas mujeres. Son poco frecuentes, pero existen. Podemos encontrar algunos muy significativos entre las viudas que a partir de un patrimonio inicial o desde la pobreza consiguen mantenerlo o aumentarlo. Para este caso encontramos dos buenos ejemplos:

Donde el Padrón de 1683 decía *“Teresa Martín viuda de Diego Jil, pobre de solemnidad”* un año más tarde diría media vaca. Mencia Alonso, viuda de Diego Martín consiguió mantener su modesto patrimonio ganadero durante 10 años, lo que demuestra una buena gestión. Sin embargo los ejemplos más ilustrativos que se pueden encontrar en la documentación son los de las viudas de Madroñera Ana González, viuda de Diego Casco Donaire, y Mencia Alonso, dos veces viuda, que conservarían un patrimonio muy notable a finales del siglo:

El patrimonio de Ana González ascendía en 1683 y 1685<sup>23</sup> a:

*“(...)Ana González , la viuda de Diego Casco Donaire, una casa vale 60 ducados, una cerca al sitio de la fuente vale 30 ducado, otra cerca al mismo sitio vale 16 ducados, un molino vale 150 ducados, una viña al sitio de Santa Teresa vale 80 ducados, otra viña linde con la viña Doña Antonia de Arévalo vale 50 ducados; un buey y una vaca vale 16 ducados, una jumenta vale 6 ducados(...)” [Padrón de Bienes de 1683]*

*“(...)Ana González, una casa en 200 ducados, una cerca 60 ducados,*

---

23 AHPC. Municipal Madroñera. Caja 10. Padrones de bienes de 1683 y 1685.

*otra en 60 ducados, otra en 24 ; otra en 18; otra en 15; otra en 8, otra en 6, otra en 12, otra en 8; otra casa en 45 ducados, otra casa en 60 ducados, un pajar en 20 ducados, un molino en 190 ducados, tiene de ceso 200 ducados y lo demás del censo se adjudica a las viñas – 526.(...)” [Padrón de heredades de 1685]*

A su hacienda debe añadirse su mantenimiento desde 1678, al menos hasta 1686, en el grupo de los propietarios medio, con una cabaña que osciló entre las 30 y las 50 cabezas de ganado, pese a que su cabaña decreciera.

Mencia Alonso es un caso muy particular, pues aparece en la documentación después de enviudar por primera vez como una propietaria media; sin embargo, la muerte de su segundo marido, Sebastián González, la deja tras el reparto de la herencia con un nutrido patrimonio pecuario e inmobiliario. Los datos hablan por sí solos: a su muerte pide que se le hagan 236 misas, y gracias a los censos<sup>24</sup> de sus deudos funda una obra pía que se sustentará tras su muerte de forma autónoma.

En 1686 se adjunta al padrón una “*memoria y razón de los censos que tiene Mencia Alonso sobre las haciendas desta villa*” en ella aparecen 24 vecinos que tienen censos con ella, ninguno menor a los 20 ducados, en parte heredados de su marido, que debemos suponer que se los otorgó como beneficio testamentario. A esto le acompañaba una lista de bienes inmueble cuyo valor asciende a 8.877 reales.

Pero no todas las actuaciones de estas mujeres se van a dar en su ámbito inmediato, ya que las de mayor patrimonio participarán en actividades más complejas relacionadas con el ganado como son las ventas mancomunadas de lana, los arriendos de pastizales, la venta en las ferias ganaderas, llegando incluso a delegar en procuradores y apoderados que actúen en su nombre<sup>25</sup>.

Las ventas mancomunadas de lanas eran agrupaciones de pequeños y medianos propietarios de ganado ovino que tenían como objetivo fortalecer su posición frente a los tratantes de lana para conseguir precios más ventajosos para los productores. En 1672

---

24 R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ “El crédito rural: Los censos.(Estudio del préstamo censal en la comarca toledana de la Sagra en el Setecientos). *Revista de Historia Económica*, IX nº 2, 1991.

25 El licenciado Andrés Antonio Tamayo trabajaba como apoderado de una señora vecina de Miajadas. En otros casos el poder otorgado es para cuestiones muy concretas como pleitos o cobros.

nos encontramos a Ana Martín<sup>26</sup>, vecina de Zorita y viuda de Pedro Gil, participando de las negociaciones con uno de estos comerciantes laneros cacereños, junto con otros propietarios de la villa. Este tipo de asociaciones eran bastantes frecuentes. No tenían carácter empresarial simplemente se trata de estrategias comerciales de beneficio inmediato, que se dan no sólo en las ventas, sino en cuestiones relacionadas con el aprovechamiento de los pastos.

Para referirnos a un asunto de interés como es el de estos arrendamientos, vamos a recurrir a una fuente más general como es el Catastro de Ensenada (1753). Entre las referencias que se hacen a las diferentes especies que componían la cabaña, en el caso de la villas de menor tamaño podemos encontrar información sobre algunos de los grandes propietarios de la zona y al arrendamiento de los pastos. De entre todas las localidades consultadas, sólo en Zorita aparece una mujer.

María González, viuda de Juan Loro, que tenía en la Dehesa de las Figueruelas de Trujillo “ciento y cincuenta y dos cabezas de lana, veinte y una cabrías y veinte y tres bacunas”, 175 cabezas de ganado, un capital de más de 4.500 reales, si hacemos una estimación según los precios de la época, algo nada despreciable si tenemos en cuenta que el patrimonio de algunos de los principales miembros de la oligarquía de la vecina villa de Madroñera no superaba los 3000 reales, sumando ganado y bienes inmuebles. María González arrendaba los pastos por la cantidad de *tres mil ciento y diez reales*. El arrendamiento se hacía en compañía<sup>27</sup>, repartiendo el monto del pago según las cabezas de ganado con Rodrigo Alonso Cumbreño, menor de Pablo Cumbreño, y Alonso García Izquierdo, cuyos rebaños doblaban en número al de la viuda. Esto les suponía realizar un pago de entre 1 y 2 reales por cabeza de ganado, lo cual lo convertía en un negocio bastante rentable teniendo en cuenta los beneficios posteriores, que dependiendo del tipo de ganado podía triplicar el valor del animal y el costo de su mantenimiento anual.

En una situación similar había estado María Muñoz, propietaria de un patrimonio pecuario algo más elevado, 322 ovejas en 1735, que competía con los principales propietarios de la villa por el aprovechamiento de las cercas.

---

26 AHPC. Protocolos notariales. Leg. 940. 1672.

27 Este tipo de arrendamientos era muy frecuente en Extremadura, empleándolo tanto ganaderos riberiegos como los señores de ganado trashumantes. Servía para conseguir precios más ventajosos. Esta fórmula parecida a las ventas mancomunadas.

También puede observarse la participación de las mujeres en los mercados ganaderos. Si comprobamos otras fuentes más específicas como son los asientos de ganado de la Feria de Mayo de Trujillo, podemos constatar que las mujeres representan únicamente entre un 4 y un 5 % del total de ganaderos que concurren a esta feria. De las que algo menos del 25% poseía más de cien cabezas de ganado registrado, aunque muchas veces de distintas especies. La procedencia concuerda, en la mayoría de los casos, con el patrón de desplazamiento que tienen también los hombres, esto es, a mayor volumen de ganado o mayor valor del hato, mayor distancia <sup>28</sup>.

De entre todas ellas, más de un 40% son nobles, bien en posesión de un título aristocrático (Condesa de Valdelagrana), bien pertenecientes a familias hidalgas, viudas o herederas forzadas del mayorazgo por extinción de vía masculina. El 20% eran viudas bien posicionadas y dedicadas a la rentable cría del porcino<sup>29</sup>. Es muy llamativo, por su rareza, también que el único propietario dedicado a la cría de reses bravas sea una mujer, María Sánchez de Aldeanueva de la Vera. La presencia de este tipo de animales está motivada por la incipiente demanda derivada de los espectáculos taurinos.

## Conclusión

Más allá de la situación de limitación jurídica de las mujeres casadas, hemos podido comprobar que en el medio rural extremeño los bienes pecuarios eran un elemento indispensable para la importancia de determinadas mujeres en el ámbito ganadero. Si bien es cierto que ésta tenía lugar de forma accidental. No estamos ante un colectivo organizado, sino ante una serie de casos personales. Analizar su situación desde este punto de vista, nos permite insertarlas en el proceso desarrollo y la evolución económica en los que están naturalmente involucrados todos los miembros del estado llano, y comprobar como participan de una mentalidad económica general del agro castellano, más centrada en la subsistencia que en el mercado.

---

28 Ver Mapa. Apéndice documental. A doña Lucrecia de Solís, vecina de Badajoz, le convenía enviar a su apoderado a registrar en esta feria sus 404 carneros. Compensaba el beneficio los 140 km recorridos por los animales. Algo similar ocurría con doña María Nogales y doña Elvira de Thena, vecinas de Castuera, a quienes el alto valor en el mercado de las reses, más de 200 reales, le supondría un capital superior a los 8.800 reales, calculando a la baja.

29 El éxito reproductivo de esta especie y los altos precios permitían obtener beneficios muy elevados. Una puerca paridera podía costar entre 60 y 100 reales. Si se la destina a la crianza podemos estimar, haciendo un cálculo a la baja, que una camada de 8 lechones de media, que podían alcanzar un precio de 30 reales por animal, supondría un beneficio de 240 reales.

Al convertirse en cabezas de familia y en gestoras, estas mujeres recuperan su condición de agente fiscal, junto con ciertas atribuciones jurídicas de las que el matrimonio les había privado. “Las viudas ganaderas” no diseñan estrategias comunes, muchas de ellas no coinciden en el tiempo, simplemente trazan un plan de supervivencia, que asegure no sólo su sustento, sino el porvenir de su progenie. No habrá pues, ganaderas hasta bien entrado el siglo XIX<sup>30</sup>, durante toda la Edad Moderna, serán simplemente propietarias de ganado.

## Fuentes y bibliografía

### **Fuentes documentales impresas**

*Censo de Tomás González.* 1591.

*Interrogatorio de la Real Audiencia.* 1791.

*Novísima Recopilación,* Madrid, Imprenta Real, 1804.

PALOMARES, T. *Estilo nuevo de escrituras publicas : donde el curioso hallara diferentes géneros de contratos, y advertencias de las leyes y premáticas de estos reynos, y las escrituras tocantes a la nauegacion de las Indias.* Madrid, Imprenta Real, 1656.

CAJA DE LERUELA, M.. *Restauración de la abundancia de España.* Nápoles, 1631.

### **Bibliografía**

#### **Obras generales**

BENASSAR, B. *La España del Siglo de Oro.* Barcelona, Crítica, 2004.

GONZÁLEZ MARTÍNEZ, R. M<sup>a</sup>. *La población española ( siglos XVI, XVII y XVIII).* Madrid, Actas, 2002.

GOODY, J. *La familia europea.* Barcelona, Crítica, 2001.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, RODRÍGUEZ CANCHO, M. Y FERNÁNDEZ NIEVA, J. *Historia de Extremadura. T. III. Los tiempos modernos.* Badajoz, 1985.

#### **Obras específicas.**

AA.VV. *Historia Moderna. Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la*

---

<sup>30</sup> Todavía un siglo después, en 1859 vamos a encontrar 33 propietarias, especializadas en la cría de caballos para toda la región, (%).

Historia. Cáceres, 1983.

ANES, G. Cultivo, cosecha y pastoreo en la España Moderna. Madrid, RAH, 1999.

ARTOLA, M. *La Hacienda Real en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1982.

BERNAL ESTÉVEZ, A. *Vida campesina en Extremadura: Montemolín a comienzos de la Edad Moderna*. Cáceres, 2002.

BLANCO CARRASCO, J. P. *Demografía, familia y sociedad en Extremadura. 1500-1860*. Cáceres, 1999.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A y ALVAR EZQUERRA, A. *La sociedad española en la Edad Moderna*. Madrid, Istmo, 2005.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *En torno al municipio en la Edad Moderna*. Granada, CEMCI, 2005.

GIL SOTO, A. *Deudos, parciales y consortes. Estrategias políticas y sociales de la oligarquía rural extremeña (siglos XVII y XVIII)*.Cáceres, 2003.

HERNÁNDEZ BERMEJO, M<sup>a</sup> A. *La familia extremeña en los tiempos modernos*. Badajoz, 1990.

MARCOS MARTÍN, A. *España en los siglos XVI, XVII, y XVIII* . Barcelona, 2000.

MELÓN JIMÉNEZ, M. A. *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y Sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*. Mérida, 1989.

MUÑOZ GARCÍA, M<sup>a</sup>. J. *Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada 1505-1975*. Madrid, 1991.

RODRÍGUEZ GRAJERA, A. *La alta Extremadura en el siglo XVII. Evolución demográfica y estructura agraria*. Cáceres, 1990.

RUIZ MARTÍN, F. Y GARCÍA SANZ, A. (eds.) *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*. Barcelona, Crítica, 1998.

SARTI, R. *Casa, comida y vestido en la Europa Moderna*. Barcelona, Crítica, 2002.

TESTÓN NÚÑEZ, I. *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, 1985.

### **Artículos**

CHACÓN JIMÉNEZ, F Y MOLINA PUCHÉ, S. “ Familia y élites locales en tierras de señorío. Las relaciones clientelares como elemento de promoción”. *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. F. Andújar Castillo y J. P. Díaz López (coords.) Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007 .

CLEMENTE RAMOS, J. “Técnicas y usos agrarios en Extremadura (siglos XIII-XVI)”. *Bulletino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo* 109/2. Roma, 2007.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A, "La mujer en el tránsito de la Edad Media a la Moderna", en *Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Seminario de Estudios de la Mujer*. Madrid, 1984.
- EIRAS ROEL, A. "Demografía rural en la España moderna: evolución, variantes y problemas", en *El mundo rural en la España moderna: actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. F. J. Aranda Pérez (Coord.). Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004.
- GALLEGO, J. A. "Datos de economía rural castellana (1676-1840)" *Hispania*, 33. Madrid. 1973.
- LADERO QUESADA, M. A. "Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII", *En la España Medieval*, nº 21, 1998.
- LADERO QUESADA, M. A. "Ordenanzas Locales en la Corona de Castilla" *Revista Jerónimo Zurita*, 78-79.
- LLOPIS, E.; JEREZ, M.; ÁLVARO, A. Y FERNÁNDEZ, E. "Índices de precios de la zona noroccidental de Castilla-León (1580-1650)", *Revista de Historia Económica- Journal of Iberian and Latin American Economic History*, Año nº 18, Nº 3, 2000.
- LLOPIS AGELÁN, E.; *et al.* "Movimiento de la población extremeña durante el Antiguo Régimen", *Revista de Historia Económica*, Año VIII ,nº2 , 1990.
- RODRÍGUEZ GRAJERA, A. "Entre dehesas y panes. La economía de Extremadura en el Antiguo Régimen", en *Guadalupe y la Orden Jerónima. Una empresa innovadora*. Badajoz, 2008. pp. 69 a 100.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R. "El crédito rural: Los censos.(Estudio del préstamo censal en la comarca toledana de la Sagra en el Setecientos). *Revista de Historia Económica*, IX nº 2, 1991.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

## Licencia que da el marido a su muger, para que otorgue poder para obligar especialmente ciertos bienes a vna fiança.

**E**N la muy noble, y muy leal ciudad de Sevilla, en tal dia, ante mi Thomas escriuano publico del numero della, y testigos infraescritos, pareció Fernando, vezino de la ciudad de Granada, residete en esta de Sevilla, y otorgò, que daua, y diò su licencia, y facultad cùplida, y bastante, quãto de derecho se requiere, y es necessario, a Antonia su legitima muger, vezina de la dicha ciudad de Granada, especialmente, para que a la seguridad, y fiança de la tutela, y curaduria, que fuere discernida a Esteuan, vezino de la dicha ciudad, de la persona, y bienes de Leonarda, menor, hermana de la dicha Antonia su muger, hijas legítimas, y herederas, que son, y quedaron de Gaspar su padre defunto, pueda la dicha Antonia su muger, dar, y otorgar su poder cumplido, y bastante, a el dicho Esteuan, y a Pedro, y a Manuel, y a cada vno dellos in solidum, para que en nombre de la susodicha, puedan obligar a la paga, seguridad, y fiança de la dicha tutela, y curaduria, todos, y qualesquier bienes, y hazienda, muebles, rayzes, y semouientes, juros, y tributos, y otras cosas que a la dicha Antonia su muger le tocaren, y pertencieren, y fueren adjudicados en la particion que se hiziere de los bienes, y hazienda que huieren quedado por fin, y muerte del dicho Gaspar su padre, y que el susodicho dexò al tiempo de su fallecimẽto entre las dichas Antonia y Leonarda, como sus hijas legítimas, y vniuersales herederas, porque estos bienes tan solamente an de quedar sujetos, y obligados a la dicha fiança, y no otros algunos de los dichos Fernando, y Antonia su muger en razon de lo qual, los susodichos an de poder otorgar la escritura, o escrituras de obligaciones, y fianças que conuengan, obligando los dichos bienes por fiadores de la dicha tutela, sin que contra el dicho Esteuan, ni sus bienes, ni contra otra ninguna persona, ni bienes preceda, ni se haga excursion, ni diligencia ninguna de fuero, ni de derecho, cuyo beneficio, y remedio, y las autenticas que sobre ello hablan, puedan renuiciar, y juntamente con el dicho Esteuan, de mancomun in solidum, renunciando las leyes de de ius reus de uendi, y el autentica presente de fideiussoribus, y el beneficio de la dition, y excursion, y todas las demas leyes, fueros, y derechos de la mancomunidad, y fiança, obligando a el cumplimiento, y paga de todo ello, los dichos bienes de la dicha herencia, con poderio a qualesquier justicias, salarios, y somisiones, y renunciaciones de leyes, y de fuero, juramentos, y declaraciones, y todas las demas fuerças, y firmeças, que para su validacion se requieran para todo lo qual, la dicha Antonia pueda otorgar los dichos poderes los quales, siendo por la susodicha fechos, y otorgados, el dicho Fernando desde agora para entonces, los otorga, aprueba, y ratifica, y todo quanto en virtud dellos fuere fecho, y otorgado, segun, y como en ello se contuuiere, que para todo ello le daua, y diò la dicha licencia, y facultad, con general administracion a cuya firmeza obligò su persona, y bienes, auidos, y por auer, y lo firmò de nombre, &c

“Licencia que da el marido a su muger para que otorgue poder para obligar especialmente ciertos bienes a una fiança” en Tomás de Palomares. *Estilo nuevo de escrituras publicas: donde el curioso hallara diferentes géneros de contratos, y advertencias de las leyes y premáticas de estos reynos, y las escrituras tocantes a la nauegacion de las Indias.* Madrid, Imprenta Real, 1656. fº 181r-v.

#### LEY IV.

D. Enrique III. en Cantalapedra y Valladolid año 1400, y en Segovia año 401.

*Las viudas puedan casar dentro del año en que mueran sus maridos.*

Mandamos, que las mugeres viudas puedan libremente casar, dentro en el año que sus maridos murieren, con quien quisieren, sin alguna pena y sin alguna infamia ella ni él que con ella casare, no obstantes qualesquier leyes de Fueros y Ordenamientos, y otras qualesquier leyes que en contrario sean fechas y ordenadas, las quales anulamos y revocamos: y mandamos á los nuestros Jueces y Alcaldes de la nuestra Casa y Corte, y Chancillería, y de todas las ciudades, y villas y lugares de nuestros Reynos y Señoríos, que no atiendan de proceder, ni procedan por la dicha causa y razon contra las dichas viudas, ni contra aquellos que con ellas se casaren, só pena de dos mil maravedís para la nuestra Cámara; y los que lo contrario hicieren, sean emplazados, que parezcan ante Nos en la nuestra Corte. (*ley 5. tit. 1. lib. 5. R.*)

## LEY I.

Ley 1. tit. 3. lib. 3. del Fuero Real.

*Modo de partir entre marido y muger los bienes adquiridos en el matrimonio.*

**T**oda cosa que el marido y muger ganaren ó compraren, estando de consuno, háyanlo ambos por medio; y si fuere donadío de Rey ó de otro, y lo diese á ambos, háyanlo marido y muger; y si lo diere al uno, háyalo solo aquel á quien lo diere. (*ley 2. tit. 9. lib. 5. R.*)

## LEY II.

Ley 2. tit. 3. lib. 3. del Fuero Real.

*Bienes comunes á marido y muger, y los pertenecientes á cada uno por sí.*

Si el marido alguna cosa ganare de herencia de padre ó de madre, ó de otro propinquo, ó de donadío de señor, ó de pariente ó de amigo, ó en la hueste del Rey, ó de otro que vaya por su soldada, háyalo todo quanto ganare por suyo; y si fuere en hueste sin soldada, á costa de sí y de su muger, quanto ganare desta guisa, todo sea del marido y de la muger, ca así como la costa es comunal de ambos, lo que así ganaren sea comunal de ambos: esto que dicho es de suso de las ganancias de los maridos, eso mismo sea de las mugeres. (*ley 3. tit. 9. lib. 5. R.*)

## LEY XI.

Ley 55 de Toro.

*La muger sin licencia de su marido no pueda celebrar contrato, ni separarse de él, ni presentarse en juicio.*

La muger durante el matrimonio sin licencia de su marido como no puede hacer contrato alguno, asimismo no se pueda apartar ni desistir de ningún contrato que á ella toque, ni dar por quito á nadie de él; ni pueda hacer casi contrato, ni estar en juicio haciendo ni defendiendo sin la dicha licencia de su marido; y si estuviere por sí ó por su Procurador, mandamos, que no vala lo que ficere. (*ley 2. tit. 3. lib. 5. R.*)

## LEY III.

Ley 3. tit. 3. lib. 3. del Fuero Real.

*Los frutos de los bienes propios del marido ó de la muger sean comunes.*

Magüer que el marido haya mas que la muger, ó la muger mas que el marido, quier en heredad quier en mueble, los frutos sean comunes de ambos á dos; y la heredad, y las otras cosas do vienen los frutos, háyalas el marido ó la muger cuyas ántes eran, ó sus herederos. (*ley 4. tit. 9. lib. 5. R.*)

## LEY IV.

Ley 103. del Estilo; y D. Felipe II. año de 1566.

*Los bienes que tengan el marido y muger se presuman comunes, no probando su respectiva pertenencia.*

Como quier que el Derecho diga, que todas las cosas que han marido y muger, que todas se presuman ser del marido, hasta que la muger muestre que son suyas; pero la costumbre guardada es en contrario, que los bienes que han marido y muger, que son de ambos por medio, salvo los que probare cada uno que son suyos apartadamente; y así mandamos, que se guarde por ley. (*ley 1. tit. 9. lib. 5. R.*)

D

## LEY XII.

Ley 56 de Toro.

*Valgan los contratos y demas que hiciere la muger con licencia general del marido, para quanto sin ella no podría hacer.*

Mandamos, que el marido pueda dar licencia general á su muger para contraer, y para hacer todo aquello que no podía hacer sin su licencia; y si el marido se la diere, vala todo lo que su muger hiciere por virtud de la dicha licencia. (*ley 3. tit. 5. lib. 5. R.*)

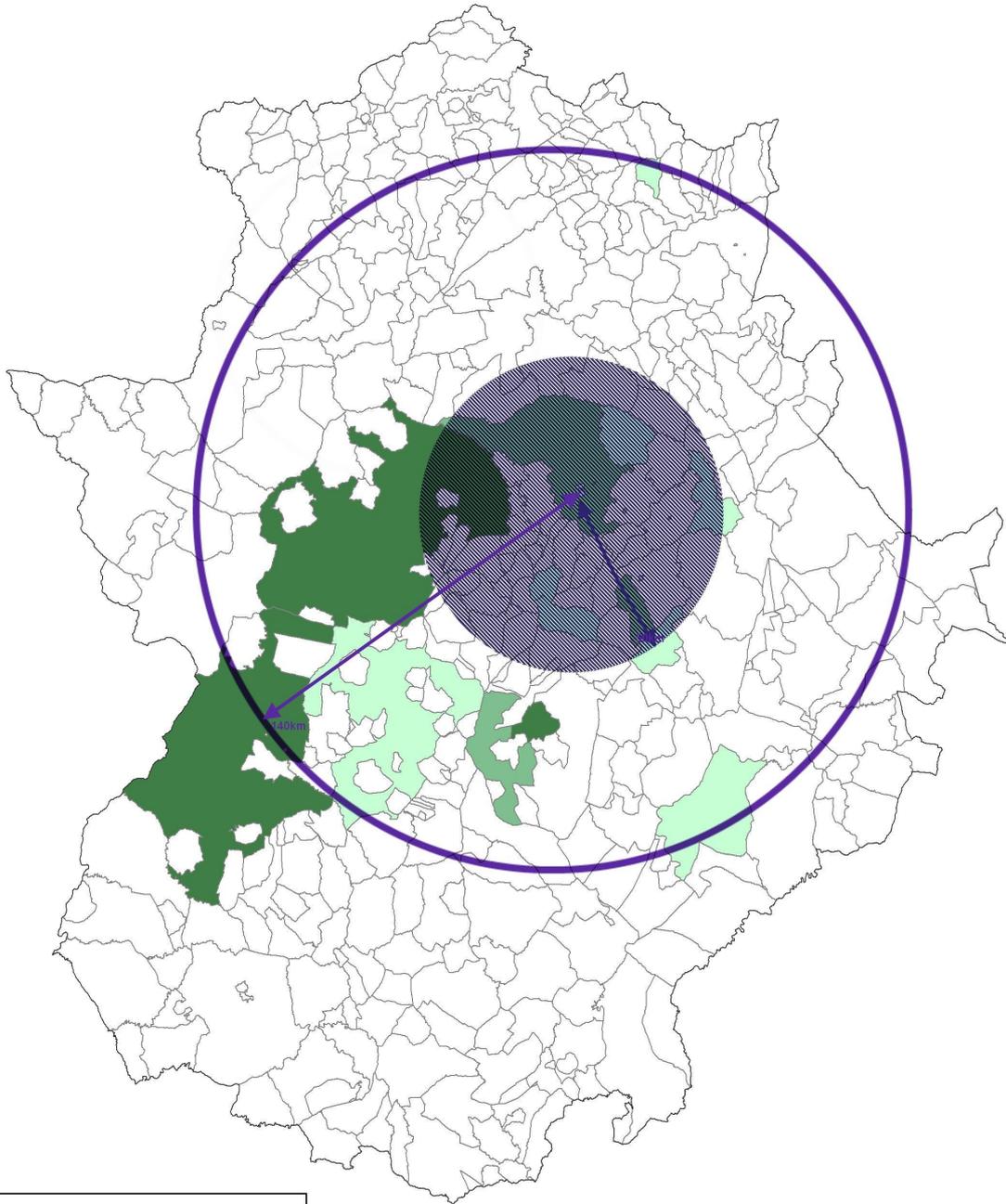
## LEY VI.

Ley 14 de Toro.

*Facultad del conyuge que superviva, para disponer de los bienes multiplicados en el matrimonio, sin obligacion á reservarlos para los hijos de él.*

Mandamos, que el marido y la muger, suelto el matrimonio, aunque casen segunda ó tercera vez ó mas, puedan disponer libremente de los bienes multiplicados durante el primero, ó segundo ó tercero matrimonio, aunque haya habido hijos de los tales matrimonios, ó de alguno dellos, durante los quales matrimonios los dichos bienes se multiplicaron, como de los otros sus bienes propios que no hubiesen sido de ganancia, sin ser obligados á reservar á los tales hijos propiedad ni usufruto de los tales bienes. (ley 6. tit. 9. lib. 5. R. )

# Procedencia de las propietarias de ganado registradas en la Feria de Mayo de Trujillo (1699)



## LEYENDA



Área primaria de distribución



Distancia en Km



Cabaña < de 50 cabezas de ganado



Cabaña > de 50 cabezas de ganado



Cabaña > de 100 cabezas de ganado

0 12,5 25 50 Kilometros

